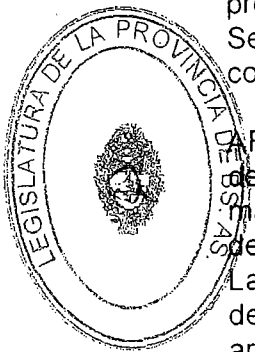


*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14352

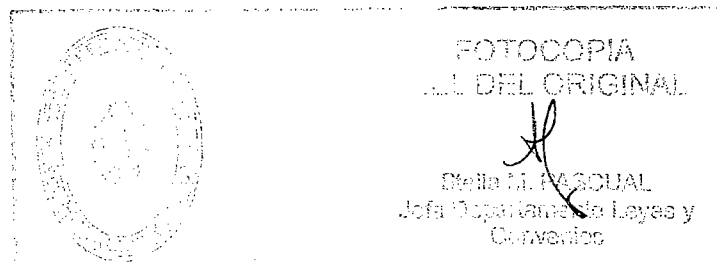
Artº 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, una fracción de terreno del Partido de Tapalqué de 19 hectáreas, 68 áreas, 00 centiáreas, sita dentro del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela 696 f, lindando al norte con el Arroyo Tapalqué, y en los demás puntos cardinales, con el remanente de la mencionada parcela la cual se delimita en el plano de agrimensura que como Anexo 1 forma parte de la presente siendo su actual propietario el Patronato de la Infancia.
Se asegurará la salida a la vía pública por medio del instrumento legal correspondiente.



ARTÍCULO 2º. El inmueble objeto de la expropiación que determina el artículo 1º de la presente ley, será transferido a la Municipalidad de Tapalqué y se mantendrá como Reserva y será afectado al estudio arqueológico denominándose "CANTON TAPALQUE VIEJO"

La Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué, N° 1548/2000 declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble descripto en el artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 3º. Autorízase a la Municipalidad de Tapalqué, previo la adjudicación de la Fracción, a efectuar convenios con quien o quienes considere corresponder a los efectos de contribuir a la construcción del Patrimonio Cultural Regional.



10.000

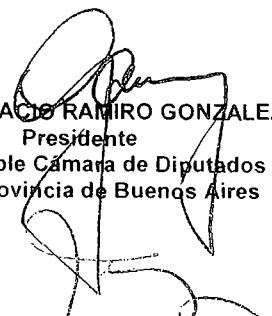
ARTÍCULO 4°. Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente ley, para el cumplimiento del destino expropiatorio.

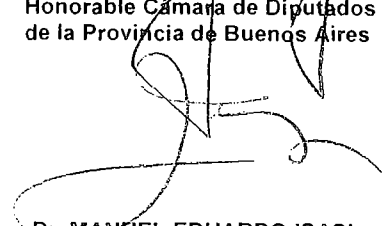
ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Tapalqué.

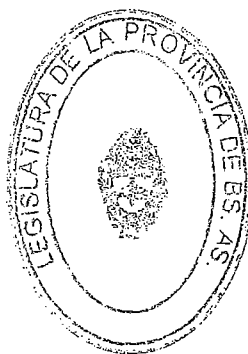
ARTÍCULO 6°. Autorízase a la Municipalidad de Tapalqué a iniciar y proseguir hasta su finalización el procedimiento de expropiación correspondiente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

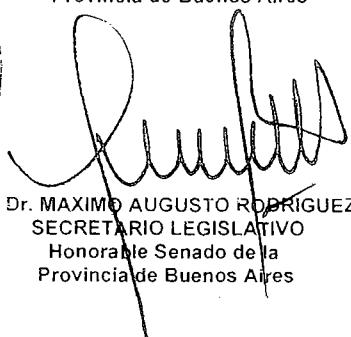
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Senador RAUL ROBERTO COSTA
Vicepresidente 2°
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

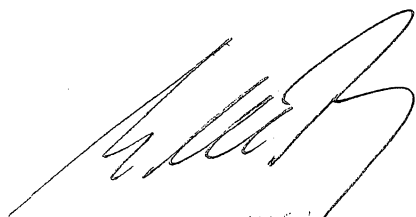

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

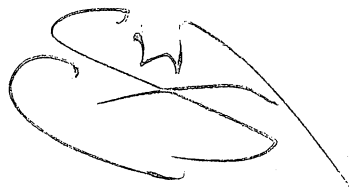
E-159/11-12

LA PLATA, 28 DIC 2011

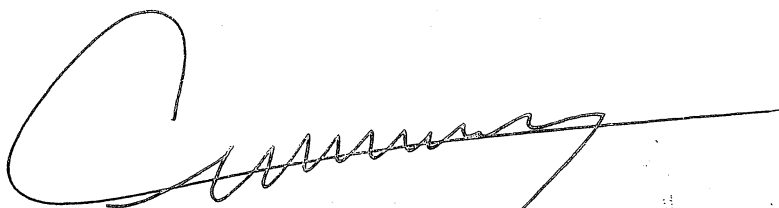
Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-

DECRETO
157


ALBERTO PÉREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA PROVINCIA


MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (14.352)


Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires

